Montería- Córdoba,

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20211213007591
Fecha: 13/12/2021 10:19:48 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:

ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES
TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS
LUIS ALFONSO NEGRETE GENE
JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES
MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO
JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO
TOMASA JOSEFA NEGRETE DE ORTEGA
MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Dirección: El Esfuerzo
San Pelayo - Córdoba

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-6-1-006A.** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060018785** DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20211125007500** de fecha 25 de noviembre de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060018785 de fecha 18 de noviembre de 2021**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6003826, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060018785 de fecha 18 de noviembre de 2021,** "Por *medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del* PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cerete - Lorica, ubicado en el predio denominado "El Esfuerzo" jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. **20216060018785 de fecha 18 de noviembre de 2021**, Predio CAB-6-1-006A, a los señores **ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES, TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS, LUIS ALFONSO NEGRETE GENE, JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES, MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO, TOMASA JOSEFA NEGRETE DE ORTEGA, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 15 - Diciembre - 2021

Firma: _____
Cargo: Coordinador Predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 21 - Diciembre - 2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. **20216060018785 de fecha 18 de noviembre de 2021**,, Predio CAB-6-1-006A, a los señores **ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES, TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS, LUIS ALFONSO NEGRETE GENE, JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES, MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO, TOMASA JOSEFA NEGRETE DE ORTEGA, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS-** conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: Coordinador Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20216060018785**

Fecha: **18-11-2021**

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, CERETE LORICA, ubicado en la vereda Pelayito jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLÍVAR",** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-006A** elaborada el 18 de septiembre de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 subsector 1- Cereté-Lorica, con un área de terreno requerida de **CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (179,27 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 14+709,64 I** y la abscisa final **K 14+770, 00 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "El Esfuerzo", ubicado en la vereda Pelayito, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 143-13240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **23686100000000006000900000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,73 M. Con predio de SAID ESTEBAN MACHADO GENES (P1-P 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,65 M, con CALLE 15 (P3-P4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 60,38 M, Con VÍA NACIONAL CERETÉ-LORICA (P2- P3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 53,74 M, Con predio de JOSÉ MIGUEL NEGRETE COGOLLO Y OTROS (P4- P10) (P10-P1); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	**CANT**	**DENS**	**UN**
Coco Ø 0.61m - 0.80m	1		Und
Platano ≤ Ø 0.20m	70		Und
Platano Ø 0.21m - 0.40m	56		Und
Papaya Ø 0.21m - 0.40m	1		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.349 del 18 de junio de 1988 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Cereté.

Que de la identificación Jurídica, se determinó que los propietarios adquirieron el inmueble a título de Adjudicación en Sucesión, tal y como consta en la Sentencia S/N del 15 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté, inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-13240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. A continuación, se indican los propietarios del predio denominado "**EL ESFUERZO**":

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	**JOSÉ MIGUEL NEGRETE COGOLLO**	Cédula de Ciudadanía No.7.374.333
2	**TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS**	Identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 25.838.946
3	**LUIS ALFONSO NEGRETE GENES**	Identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 1.548.118
4	**JOSÉ DE LA ROSA NEGRETE GENES**	Cédula de Ciudadanía No. 6.581.029
5	**MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO**	Identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 26.022.795
6	**ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES**	Identificado en vida con la Cédula No. 1.577.300
7	**TOMASA J NEGRETE COGOLLO**	NO REPORTA
8	**MARÍA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO**	Cédula de Ciudadanía No. 26.171.326

Que dentro del expediente reposan copias de los Registros Civiles de Defunción de los siguientes titulares del derecho real de dominio:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	Identificación en vida	Indicativo serial	Fecha fallecimiento	A quien se dirige el Acto Administrativo
1	**ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES**	1.577.300	09407773	22 de septiembre de 2017	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES**
2	**TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS**	25.838.946	9108138	24 de mayo de 2016	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS**
3	**LUIS ALFONSO NEGRETE GENES**	1.548.118	08988001	20 de marzo de 2016	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALFONSO NEGRETE GENES**

4	**MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO**	26.022.795	03919837	15 de mayo de 2003	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO**

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**. realizó el estudio de títulos el 18 de septiembre de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Expropiación Judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE.**

La LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No.CAB-6-1-006A de fecha 18 de diciembre de 2019, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.279.714),** que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-6-1-006A				
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**DIMENSIÓN**	**VALOR UNITARIO**	**SUB TOTAL**
TERRENO				
TERRENO	m²	179,27	$ 205.000	$ 36.750.350
TOTAL TERRENO				**$ 36.750.350**
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				**$ 3.529.364**
TOTAL AVALUO				**$ 40.279.714**

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. CAB-6-1-006A de fecha 18 de diciembre de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo CAB-6-1-006A de fecha 18 de diciembre de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio**,** oferta formal de compra No. **48-147S-20200703003395** del 03 de julio de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **48-147S-20200703003395** del 03 de julio de 2020, fue notificada por Aviso el día 30 de julio de 2020, a través del radicado No. 48-147S-20200721003555 del 21 de julio de 2020, publicado en las páginas web de la Concesión Ruta al Mar SAS y la Agencia Nacional de Infraestructura fijado el 24 de julio y desfijado el 30 de julio de 2020, dirigida a los titulares del derecho real de dominio que se relacionan a continuación:

No.	**NOMBRE PROPIETARIO**
1	**JOSÉ MIGUEL NEGRETE COGOLLO**
2	**TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS**
3	**LUIS ALFONSO NEGRETE GENES**
4	**JOSÉ DE LA ROSA NEGRETE GENES**
5	**MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO**
6	**ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES**
7	**TOMASA J NEGRETE COGOLLO**
8	**MARÍA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO**

Que mediante comunicado **48-147S-20210820006920** de fecha 20 de agosto de 2021, se realiza una corrección formal por error de digitación a la oferta formal de compra con consecutivo No. **48-147S-20200703003395** de fecha 03 de julio de 2020, notificada por **Aviso** el día 4 de octubre de 2021, a través de oficio No. 48-147S-202210914007097 de fecha 14 de septiembre de 2021, publicado en las páginas web de la Concesión Ruta al Mar SAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 27 de septiembre de 2021 y desfijado el 01 de octubre de 2021, dirigida a **ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES, TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS, LUIS ALFONSO NEGRETE GENE, JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES, MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO, TOMASA JOSEFA NEGRETE DE ORTEGA, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Que el anterior acto administrativo se expidió de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que dispone: *"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción **o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que mediante oficio No. **48-147S-20200803003688** de fecha 03 de agosto de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No 48-147S-20200703003395 del 03 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-13240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No.3, de fecha 19 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**143-13240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. **20216040075633** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-1-006A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**., mediante radicado ANI No. 20214090998272.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-006A** elaborada el 18 de septiembre de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 subsector 1- Cereté-Lorica, con un área de terreno requerida de **CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (179,27 M2),** debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 14+709,64 I** y la abscisa final **K 14+770, 00 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "El Esfuerzo", ubicado en la vereda Pelayito, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 143-13240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **23686100000000060009000000000** y

comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,73 M. Con predio de SAID ESTEBAN MACHADO GENES (P1-P 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,65 M, con CALLE 15 (P3-P4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 60,38 M, Con VÍA NACIONAL CERETÉ-LORICA (P2- P3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 53,74 M, Con predio de JOSÉ MIGUEL NEGRETE COGOLLO Y OTROS (P4- P10) (P10-P1); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Coco Ø 0.61m - 0.80m	1		Und
Platano ≤ Ø 0.20m	70		Und
Platano Ø 0.21m - 0.40m	56		Und
Papaya Ø 0.21m - 0.40m	1		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, que se citan a continuación**,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	**JOSÉ MIGUEL NEGRETE COGOLLO**	Cédula de Ciudadanía No.7.374.333
2	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **TOMASA JOSEFA NEGRETE DE BARRIOS**	Identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N°25.838.946
3	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALFONSO NEGRETE GENES**	Identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía N°1.548.118
4	**JOSÉ DE LA ROSA NEGRETE GENES**	Cédula de Ciudadanía N°6.581.029
5	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA ENCARNACIÓN NEGRETE DE MORENO**	Identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N°26.022.795
6	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ELEUSIPO DOMINGO NEGRETE GENES**	Identificado en vida con la Cédula N° 1.577.300
7	**TOMASA J NEGRETE COGOLLO**	Cédula de Ciudadanía No reporta
8	**MARÍA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO**	Cédula de Ciudadanía N°26.171.326

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **18-11-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT